1829 - T. 4 -

AL PUBLICO.

Por malbados que sean los hombres, no se atreveran á declararse enemigos de la virtud; y cuando quieren perseguirla, fingen creerla falsa, ó la imputan crimines.

ROCHEFOUCAULT.

EL Gobernador de Santiago abrirá sus labios, con la razon, justicia, y la ley, que los tenia mandados cerrar por el papel del señor Intendente titulado el Tapaboca. Por el primer Documento, el Ilustre Cabildo por unanimidad rechasó por infundada la acriminacion del señor Intendente, y con la misma unanimidad la Camara de RR. ha sancionado aun mas. Con que las primeras autoridades del Estado han encontrado justicia y respeto á la ley en la conducta del Gobernador: luego el señor Intendente no ha tenido la menor para esa triste acusacion: luego tubo aun menos para detractar y tapar la boca al Gobernador: luego debe cerrar la suya con el sonrojo de no haber encontrado un solo voto en apoyo de sus pretenciones: luego el señor Intendente ha violado las leyes y todas las garantias oponiendose al cumplimiento y seguridad que el Gobernador habia tomado, y que él ha reprobado tenazmente: luego el arresto tantas veces protestado verificar en su persona habria sido el ultimo mayor exceso y atentado que podia cometerse atropellando á un funcionario, que sin sueldo y gastando de su bolcillo mucho, hacia cumplir las leyes y guardaba el orden, y esto por que el señor Intendente solicitaba su infraccion: luego si el señor Intendente es justo debe conocer que él mismo de antemano ha decretado su arresto, y que en el num. 2. está implisitamente declarado haber lugar á la formacion de causa y por consiguiente la suspension de su empleo. La ley y pena del Talion es la mas justa. En esta lucha no hay sino dos extremos, ó era delincuente el Gobernador acusado, ó lo era el señor Intendente acusador; por que obrando el uno, el otro obstaba, acriminaba, y pedia el castigo. El Cabildo y la Legislatura han declarado justa y legal la conducta del Gobernador, luego han declarado criminal al Sr. Intendente. Luego el Sr. Rejente interino siendo un letrado antiguo ha cometido la mayor de todas las infracciones constitucionales despachando un voto decisivo con apariencias de consultivo, en una materia y aun funcionario incompetente, y por el cual da al Intendente atribuciones que la constitucion concede solo al Gobernador Local Luego el señor Rejente Letrado no observará, ni aplicará jamas el Codigo fundamental. Luego el señor Rejente ha tenido la mayor culpa en precipitar con su dictamen al señor Intendente que no es letrado y debia rejirse por el voto *decisivo por consultivo* de éste.

Conciudadanos, y particularmente los benemeritos de Santiago que habeis palpado la conducta que habeis visto, la acusacion y tantos ultrajes indebidos hechos á dicho Gobernador: Ved el fallo unanime de la ley. Esta es la mayor satisfaccion que puede obtener un funcionario Republicano, dar explicaciones de sus operaciones, acusarlas sus enemigos, y declararlas justas y legales las primeras autoridades. El reconocimiento á vuestro voto anticipado en su favor lo manifestará en doblar sus tareas por vuestra seguridad y lucimiento, debiendo concluir su gobierno con el total exterminio de tantos desordenes, peligros y estado de abandono en la policia como os cercaban cuando se recibió de él. El agradecerá á los pocos enemigos que le han proporcionado este triunfo inmenso, y estamos seguros que estas imputaciones no han alterado el corazon pacifico y recto del Gobernador que conocemos y hemos visto continuamente en estos choques. Santiago Febrero 4 de 1829.

DOS AMIGOS DEL GOBERNADOR.

DOCUMENTOS.

NUM. 1.

SS. RR. La comision de justicia en la acusacion que el señor Intendente de la Provincia presenta contra el señor Gobernador Local ha considerado, 1.°: Que este Majistrado fue nombrado por la Municipalidad para que desempeñase su cargo existiendo los mismos Reglamentos con que su antecesor funcionaba. 2.°: Que no habiendose estos derogado, la policia debia gobernarse por ellos. 3.°: Que la Municipalidad en una contesta

SE-337
bB87
D722

cion al Intendente afirma, que el Gobernador Local no se ha excedido de sus atribuciones en sus actos gubernatibos. 4.° : Que segun la acusacion y descargos que se han dado, el defecto si lo hay, solo se halla en la carencia de leyes que reformen las anteriores en cierto modo anti-constitucionales. Por tanto la comision cree que debe sancionarse lo siguiente.

Art. unico: Por parte del Gobernador Local no hay infraccion de leyes constitucionales, ni lugar á formacion de causa.—*Fernando Antonio Elizarde—Ventura Marin—Jose Tomas Argomedo.*

NUM. 2.

Sala de sesiones — Enero 30 de 1829.

Dese por secretaria el certifidado que se pide de la resolucion literal de la Camara. *Elizarde*—Cumpliendo con el decreto anterior certifico como Diputado Secretario de la Camara de RR. : que en sesion de hoy la Camara ha acordado: *Por parte del Gobernador Local no ha habido infraccion de leyes constitucionales, ni ha lugar á formacion de causa* — Sala de Sesiones Enero 30 de 1829.—*Ignacio Molina,* Diputado Secretario.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA